

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Noviembre)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3404

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

FERROCARRILES

Declarada por este Gobierno la necesidad de la ocupación de terrenos de la propiedad de don Juan Diaz de Morales, en término de Fuente Obejuna, para la construcción de una caseta para guarda en el paso a nivel del kilómetro 21,900 del ferrocarril de Peñarroya a Fuente del Arco, y notificada esta resolución al interesado sin que haya producido reclamación alguna dentro del plazo legal, se le hace saber que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Fuente Obejuna, deberá nombrar el perito que haya de representarle en las operaciones preparatorias del justiprecio, con sujeción a lo que preceptúan los artículos 20 y 21 de la ley de expropiación forzosa y los 32 y 33 del reglamento para su ejecución.

Córdoba 25 de Noviembre de 1904.—
El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

Núm. 3422

ORDEN PÚBLICO

Llamo la atención de este Gobierno el número excesivo de armas de todas clases que diariamente se recojen a individuos que las exhiben sin la debida autorización, y hallándome dispuesto a que por todos se

cumpla lo prevenido en las disposiciones vigentes, he acordado:

Primero. Que por todos los agentes de pendientes de mi autoridad y fuerza a mis órdenes, se ejerza la más esquisita vigilancia cerca de todos los individuos en quienes recaiga sospecha de que puedan llevar armas ocultas; y

Segundo. Los individuos que usasen armas, de cualquiera clase que fueran, sin la correspondiente licencia expedida por la autoridad competente, incurrirán en la responsabilidad que señalan los artículos 15 y 16 del Real decreto de 10 de Agosto de 1876 y perderán las armas, imponiéndoseles la multa correspondiente, que en caso de insolvencia se procederá a la prisión subsidiaria.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 26 de Noviembre de 1904.— El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3411

ADUANAS

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 326, correspondiente al 23 del actual, se publica la Real orden del 12, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Asociación de Capitanes, Pilotos y Armadores de la Marina mercante de Canarias, que, con adhesión de otras entidades, solicita que en aquellas islas se cumpla lo prevenido en el art. 228 de las Ordenanzas de Aduanas, que reserva para la Marina nacional el comercio de cabotaje:

Resultando que los fundamentos de tal petición están basados en los perjuicios que causa a los recurrentes la existencia en aquel Archipiélago de una flotilla de buques de vapor que, con bandera extranjera, hace la navegación de cabotaje, sin que los Capitanes, Pilotos y Maquinistas de tales buques necesiten los títulos correspondientes que a los de bandera nacional se exigen, de lo que se sigue que el presupuesto de aquéllos sea menor que el de éstos, a más

de que ignoran si sobre los buques extranjeros pesan los demás gravámenes que los nacionales satisfacen:

Resultando que el Ministerio de Marina, corroborando las razones alegadas por la mencionada Asociación, en Real orden de 18 de Agosto último da conocimiento del informe del Comandante de Marina de Gran Canaria, el cual confirma la existencia de la aludida flotilla con perjuicio de las Marinas militar y mercante; y el Delegado del Gobierno en el Arriendo de los arbitrios de puertos francos de Canarias, emita informe en el mismo sentido; y

Considerando que la pretensión formulada por la Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante de las citadas islas está plenamente justificada y se ajusta a lo que como regla general previenen las Ordenanzas de Aduanas respecto del particular; y es, por lo tanto, atendible, toda vez que de seguir el estado de cosas actual continuarían irrogándose al personal dedicado a la vida de mar los perjuicios a que alude la repetida Asociación, y que están corroborados por las citadas Autoridades, circunstancia que aconseja la declaración pretendida, en cuanto a la navegación de referencia se contrae;

El Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, de conformidad con lo que previene el art. 228 de las Ordenanzas de Aduanas, el comercio interinsular, ó sea el que se verifique entre los puertos de las islas Canarias, podrá sólo hacerse en buques de bandera nacional.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 24 de Noviembre de 1904.—
El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 3365

Elaboración de vinos tiernos y arropes con destino al abocamiento.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 231, correspondiente al día 18 del actual, se inserta la Real orden del 12 que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro directivo con motivo de la instancia suscrita por la Asociación gremial de criadores exportadores de vinos, establecida en Málaga, solicitando se transmitan

Las ordenes oportunas para que la Administración de la renta del alcohol en dicha provincia no ponga obstáculo á la elaboración en todo tiempo de los arropes y mistelas que se preparan en sus bodegas con destino al abocamiento de los vinos dulces, petición que en idénticos términos también han formulado los criadores exportadores de Reus en telegramas recientemente recibidos:

Considerando que para la preparación y crianza de determinados vinos dulces de Málaga y otras regiones, es necesario adicionarles periódicamente algunas cantidades de mostos muy azucarados, conocidos con el nombre de vinos tiernos, obtenidos de uvas escaudadas y aun de la pasa llamada Pero Jiménez y clases análogas; mostos que, aunque similares á las mistelas y arropes, difieren, sin embargo, de estos productos, tanto en el procedimiento como en las épocas de su preparación:

Considerando que los preceptos de la ley y reglamento de alcoholes se inspiran en el justo principio de respetar y amparar los derechos de las industrias legales, otorgándoles todas las facilidades que sean compatibles con la íntegra aplicación de las reglas fiscales:

Considerando que tal criterio debe aplicarse á la resolución de la instancia de que se trata, pues siendo un hecho cierto que los vinos de referencia se preparan y abocan durante largos periodos, no sería justo impedir ó dificultar la obtención de las primeras materias necesarias para tan importante industria, con tanto mayor motivo cuanto que el régimen especial á que se hallan sometidas las bodegas de los criadores exportadores de vinos permite la preparación de dichos vinos tiernos en cualquier tiempo sin peligro alguno de los intereses de la renta del alcohol;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder á lo solicitado y disponer que se manifieste á las Administraciones de la renta que no opongan dificultades á la elaboración de vinos tiernos y arropes que se preparen en régimen de las mistelas en las bodegas de los criadores exportadores y con destino al abocamiento de vinos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 21 de Noviembre de 1904.
—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

RUTE

Núm. 3372

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uelás, Juez de instrucción de Rute y su partido.

Por el presente cito y llamo á Francisco Navas Jiménez (a) Piquito, vecino en la actualidad de Villanueva del Rosario, y el cual ha sido criado

de Francisco Molina Baeta, vecino de Candu (Antequera) á fin de que comparezca en este Juzgado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, con objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por el hecho de haber sido ocupadas por la Guardia civil del puesto de Cuevas bajas unas caballerías á un desconocido, en el término municipal de Benamejí.

Dado en Rute á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Juan de Dios Cuenca Romero.—De su orden, Maximino L. Hernando.

CARCABUEY

Núm. 3381

Don Joaquín Ayerbe Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies en conjunto de la primera tarifa de consumos y recargos autorizados, á excepción del trigo y sus harinas, por el período de uno á cinco años, en cuya virtud se convocan licitadores para la subasta que se celebrará en esta Casa Capitular, de once á doce de la mañana del día siguiente al de transcurridos diez desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al inmediato si aquel fuere festivo, por el sistema de pujas á la llana, presidida por mi autoridad, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, sirviendo de tipo para cada año la cantidad de 34.616'92 pesetas, á que ascienden en totalidad los derechos del Tesoro y recargos legales.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse el depósito previo del 5 por 100 de dicho tipo, consistente en 1.730'85 pesetas, y el rematante prestará fianza definitiva del 25 por 100 del precio anual en que se le adjudique el arriendo.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Carcabuey 22 de Noviembre de 1904.—Joaquín Ayerbe.

MONTILLA

Núm. 3382

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporación, y después de haber transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia la celebración de subasta pública que tendrá lugar, bajo mi presidencia, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 22 de Diciembre próximo, de catorce á quince, con objeto de enagenar los despojos de la reses que se sacrifiquen en el matadero público, durante el año de 1905, bajo el tipo de 10.850 pesetas, pagadas por semanas anticipadas, y con sujeción al pliego

de condiciones que podrá ser examinado todos los días hábiles, en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que habrán de presentarse durante la primera media hora, en pliego cerrado, que contenga además la cédula personal y documento que acredite haber constituido como fianza provisional la cantidad de 542'50 pesetas, se formularán en papel de la clase undécima, con arreglo al siguiente

Modelo

Don N. N. vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se enagenan los despojos de las reses que se sacrifiquen en el matadero público de esta ciudad, durante el año de 1905, ofrece por que se le adjudiquen expresados despojos, la cantidad de pesetas (en letra.)

(Fecha y firma)

La fianza definitiva que habrá de presentar el rematante será de 1.035 pesetas.

Si no se presentasen proposiciones en esta subasta, se celebrará una segunda el día siguiente 23 de Diciembre, á la misma hora, admitiéndose en ella proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo, pero en este caso la Corporación se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó desecharlas todas, estableciendo la Administración municipal del arbitrio.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado don Rafael Susbielas y Sanz.

Montilla 19 de Noviembre de 1904.—Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Núm. 3382

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporación y después de haber transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia la celebración de subasta pública, que tendrá lugar bajo mi presidencia, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, el día 22 de Diciembre próximo, de doce á trece, con objeto de adjudicar el derecho á percibir durante el año de 1905, el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado público, bajo el tipo de 5.701 pesetas, pagadas por mensualidades anticipadas, y con sujeción al pliego de condiciones que podrá ser examinado todos los días hábiles, en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que habrán de presentarse durante la primera media hora, en pliego cerrado, que contenga además la cédula personal y documento que acredite haber constituido como fianza provisional la cantidad de 285 pesetas, se formularán en papel de la clase undécima, con arreglo al siguiente

Modelo

Don N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condi-

ciones bajo las cuales se subasta el derecho á percibir, durante el año de 1905, el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado público, ofrece por que se le adjudique expresado derecho la cantidad de pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será de 570'10 pesetas.

Si no se presentasen proposiciones en esta subasta, lo cual se hará saber por anuncios, se celebrará una segunda el día siguiente 23 de Diciembre, á la misma hora, admitiéndose en ella propuestas que cubran las dos terceras partes del tipo, pero en este caso, la Corporación se reserva el derecho á aceptar la más ventajosa ó desecharlas todas, estableciendo la Administración municipal del arbitrio.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado don Rafael Susbielas y Sanz.

Montilla 19 de Noviembre de 1904.—Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Núm. 3401

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial y de comercio respectiva á esta ciudad, para el próximo año de 1905, queda expuesta á examen del público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan hacer las reclamaciones ó observaciones que consideren convenientes.

Del propio modo, y á los mismos efectos, queda expuesto el padrón de carruajes de lujo, para el mismo año.

Lo que se anuncia para general conocimiento de las personas á quienes interese.

Montilla 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3383

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al Real decreto de 7 de Junio de 1891 y por acuerdo de esta municipalidad, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1905, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, el día 12 del próximo mes de Diciembre, de once á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.500 pesetas, á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

Las proposiciones que se hagan, han de cubrir precisamente el tipo de licitación, siendo desecharlas todas aque-

llas que se formulen por menor cantidad, quedando sujeto el arriendo á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable constituir previamente como depósito provisional, en cualquiera de las formas que establece la ley, la cantidad de 125 pesetas equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva consistente en el 20 por 100 en que fuese adjudicado el remate.

Si dicha subasta no tuviere efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, á los diez días después de aquella, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Nueva Carteya 22 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Federico Merino.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

VISO

Núm. 3413

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, respectivo al próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Viso 24 de Noviembre de 1904.—Ramón Ruiz.

VILLAVICIOSA

Núm. 3384

Don José Soria Infante, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos de consumo con venta exclusiva de los aguardientes, alcoholes y licores, y á venta libre el de las demás especies, por los tres años de 1905, 1906 y 1907, se llevará á efecto en subasta pública, por el sistema de pujas á la llana, el día 7 de Diciembre próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, en estas Casas Consistoriales, ante la comisión nombrada al efecto.

Para hacer proposición será preciso presentar la cédula personal y depositar previamente el importe del 5 por 100 del tipo de subasta de cada

uno de los tres grupos en que se han dividido las especies ó solamente de aquel en que ha de interesarse el proponente.

La garantía que habrá de prestar el rematante será en metálico ó fianza hipotecaria de fincas, por valor una y otra equivalente á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Tipo de subasta	Pesetas.
Primer grupo.—Aguardientes, alcoholes y licor	4.902 72
Segundo grupo.—Carnes de todas clases y sal á venta libre	10.337 04
Tercer grupo.—Las demás especies comprendidas en la tarifa del impuesto, sin imponer al vino más que el 50 por 100 de recargo municipal y 100 por 100 á las demás especies que la ley autoriza	9.470 53

Primer grupo.—Aguardientes, alcoholes y licor con venta exclusiva 4.902 72

Segundo grupo.—Carnes de todas clases y sal á venta libre 10.337 04

Tercer grupo.—Las demás especies comprendidas en la tarifa del impuesto, sin imponer al vino más que el 50 por 100 de recargo municipal y 100 por 100 á las demás especies que la ley autoriza 9.470 53

Las demás condiciones constan en el expediente que á disposición del público obra en esta Secretaría municipal.

Villaviciosa á 22 de Noviembre de 1904.—José Soria.

POZOBLANCO

Núm. 3335

Declarada desierta la subasta señalada para el día de ayer para el arriendo de la segunda sección de las especies de consumos de esta villa, se hace público por medio del presente que se celebrará una segunda el día 7 de Diciembre próximo, en el mismo local y hora señalada para la primera.

Con arreglo á lo consignado en la condición segunda del pliego, se admitirán en este acto las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera, el cual asciende á 7.561'50 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día y hora señalados para la subasta, debiendo los que pretendan ser licitadores consignar depósito por el 5 por 100 de expresada suma, como fianza provisional.

Para esta subasta se observarán las prevenciones que aparecen en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 10 del actual, donde del mismo modo figuran las especies que son objeto de este arriendo, que se anuncia por un solo año, dando principio en 1.º de Enero y terminando en 31 de Diciembre de 1905.

Pozoblanco 22 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Florencio Muñoz.

LA CARLOTA

Núm. 3386

Don Alfonso Marín Rabio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta primera anunciada para el

día de hoy para el arriendo á venta libre, durante el año de 1905, de las especies de consumos comprendidas en el grupo de carnes, aceite de oliva, granos, á excepción del trigo y sus harinas, pescados, jabón, carbón vegetal y mitad del cupo de la sal, por el tipo de 35.565'49 pesetas, se anuncia por el presente segunda subasta por el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del mismo, en cuyo caso el arriendo será válido por un año solamente, con arreglo á lo que previene el art. 281 del Reglamento de consumos.

La nueva subasta tendrá lugar el día 3 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, en la Sala Capitular de esta Casa Ayuntamiento, ante la comisión municipal nombrada al efecto.

La Carlota 22 de Noviembre de 1904.—Alfonso Marín.

ENCINAS REALES

Núm. 3387

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados que gravan las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto, á excepción del trigo y sus harinas ó pan cocido, cuyo edicto fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 276, respectivo al miércoles 9 del actual, se anuncia un segundo y último remate que tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Ayuntamiento, ante una comisión del mismo, desde las diez á las doce horas del día 2 de Diciembre próximo venidero, en cuyo acto se observarán idénticas formalidades y condiciones establecidas para el primero, que constan del respectivo pliego obrante de manifiesto en esta Secretaría municipal, admitiéndose proposiciones por la cantidad de pesetas 11.477'64, ó sean las dos terceras partes del total cupo y recargos expresados y por tiempo de un año solamente.

Encinas Reales 21 de Noviembre de 1904.—Antonio González.

BLAZQUEZ

Núm. 3389

Don Antonio Heras Serena, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta á venta libre de los derechos señalados á las especies de consumos de esta villa, excepto los cereales, verificada en el día de ayer, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 1.º de Diciembre próximo, en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana, en la misma forma que la primera y por el tipo de las dos terceras partes de ésta, que asciende á 2.502'69 pesetas anuales, por

término de cinco años, desde 1.º de Enero de 1905, y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Blázquez 22 de Noviembre de 1904.—Antonio Heras.

FUENTE TOJAR

Núm. 3390

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos de las especies de consumos que se devenguen en este término municipal, anunciada para el día de hoy, en cumplimiento á lo que está prevenido por el vigente reglamento del ramo, se celebrará una segunda subasta el día 2 del próximo mes de Diciembre, en estas Casas Consistoriales y hora de diez á doce de la mañana, bajo el mismo pliego de condiciones, pero admitiéndose posturas por la cantidad de pesetas 6.889'74 que importan las dos terceras partes del tipo señalado para la primera y solo por el tiempo de un año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tójar 22 de Noviembre de 1904.—Manuel Abalos.

PRIEGO

Núm. 3391

Don Trinidad Linares Martos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en providencia de este día y cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 21, he dispuesto anunciar subasta para el arrendamiento de derechos del arbitrio sobre la Alhondiga de granos para el año de 1905, bajo el tipo de pesetas 2.750 y pliego de condiciones aprobado.

La subasta se celebrará á los quince días de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de trece á catorce horas del que corresponda, en las Salas Capitulares, ante mi autoridad, Síndico y Comisión de Hacienda.

Los licitadores acreditarán su personalidad, tener constituido depósito previo en la Caja municipal de 5 por 100 del tipo de subasta y solicitarlo por escrito en la primera media hora de la señalada, pudiendo mejorar su postura por pujas á la llana en la media hora subsiguiente.

El expediente, pliego de condiciones y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que puedan ser examinados.

Priego 23 de Noviembre de 1904.—T. Linares.

Núm. 3391

Hago saber: que en providencia de este día y cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 21, he

dispuesto anunciar subasta para el arrendamiento de derechos del arbitrio establecido sobre el matadero, carnicería y pescadería para el año 1905, bajo el tipo de 3.540 pesetas y pliego de condiciones aprobado.

La subasta se celebrará á los quince días de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de doce á trece del que corresponda, en las Salas Capitulares, ante mi autoridad, Sindico y Comisión de Hacienda.

Los licitadores acreditarán su personalidad, tener constituido depósito previo en la Caja municipal del 5 por 100 del tipo de subasta y solicitarlo por escrito en la primera media hora de la señalada, pudiendo mejorar su postura por pujas á la llana en la media hora subsiguiente.

El expediente, pliego de condiciones y demás antecedentes, quedan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para que puedan ser examinados.

Priego 23 de Noviembre de 1904.— T. Linares.

GUADALCAZAR

Núm. 3198

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando vacante la plaza de médico titular de esta villa se ha de proveer por concurso dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á las disposiciones vigentes, siendo su dotación de 1.500 pesetas anuales satisfechas por el municipio por trimestres, mitad en concepto de inspección sanitaria y la otra mitad por asistencia de las familias pobres de la localidad, aparte de otros emolumentos que podrá disfrutar.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación que preceptúa el reglamento del ramo, podrán dirigirse á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del referido plazo.

Guadalcázar 22 de Noviembre de 1904.— Fernando López.— El Secretario, Carlos Pérez Guerrero.

PEDRO ABAD

Núm. 3399

Don Mariano Pérez Vacas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aparecida sin dueño conocido en este término municipal la caballería que al final se reseña, y depositada por orden de esta Alcaldía, se anuncia por medio del presente para que en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca su dueño á reclamarla, bien entendido que transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en subasta pública, según previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Pedro Abad 22 de Noviembre de 1904.— Mariano Pérez Vacas.

Señas de la caballería

Una yegua pelo castaño claro, con siete años y ocho ó nueve dedos sobre la marea, cabos negros, pelos blancos en la frente, herrada en la cadera derecha B G y en la espalda derecha con el número 35 y en la tabla izquierda del cuello con un hierro confuso, una cicatriz en la cartilla del pie izquierdo y otra en la de la mano derecha.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 3410

INTERVENCION.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

SECCION DE TENEDURÍA

MES DE DICIEMBRE DE 1904

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
							Día.	Mes	Año				
48	17	1344	Clero.....	Rústica.....	Córdoba.....	D. Manuel de la Helguera.....	17	Diciembre.	1904	3.º.....	1.4005'00	Belalcázar.....	Posteriores al 76.....
48	18	951	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Ramón Galvez Muñoz.....	20	Diciembre..	1904	3.º.....	207'40	Lucena.....	Idem.....
48	19	2674	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Cobacho López.....	20	Diciembre..	1904	3.º.....	190'00	Idem.....	Idem.....

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compras de bienes desamortizados.

Córdoba 21 de Noviembre de 1904.—El Tenedor de libros, Antonio Fernández Valmayor.— Conforme: El Interventor, Adriano Méndez.— V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

SUBASTA

El día 7 de Diciembre, á las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, Santa Victoria, núm. 8, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y ré cargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA